



LA PAZ EN RIESGO: ANALISIS DEL CIERRE DE LAS INSTITUCIONES DE LA PAZ EN GUATEMALA

Guatemala, noviembre de 2020

Tabla de contenido

Introducción _____	2
1. El cierre de las instituciones de la paz _____	4
2. La Secretaría de la Paz _____	4
3. La Secretaría de Asuntos Agrarios _____	9
4. La COPREDEH _____	9
5. Creación de la COPADEH _____	10
6. Acciones legales en contra de las decisiones del Gobierno _____	12
Conclusiones _____	15
Recomendaciones _____	16

Introducción

Después de más de 20 años de la firma de la paz, el Gobierno de Guatemala busca poner fin a las instituciones encargadas del cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Recientemente el Presidente Alejandro Giamattei anunció el cierre definitivo de la Secretaría de la Paz (SEPAZ) y la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), que se crearon como parte de los Acuerdos de Paz, y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), que se encarga de dar seguimiento a las resoluciones y sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Con estas disposiciones el Gobierno busca omitir sus obligaciones con la agenda de la paz y los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.

El 31 de julio de este año el Gobierno publicó tres acuerdos gubernativos con los cuales se disuelven estas instituciones y un acuerdo gubernativo para crear la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEFH), la cual supuestamente asumiría las responsabilidades de las tres anteriores. Sin embargo, estas instituciones se crearon como parte de la Ley de Reconciliación Nacional (Decreto 145-96 del Congreso de la República) y la Ley Marco de los Acuerdos de Paz (Decreto 52-2005) y el gobierno no tiene facultad para disolverlas por medio de un acuerdo gubernativo, para ello se requiere de una reforma legal que le correspondería al Congreso de la República. Por ello diferentes sectores sociales han presentado seis acciones de inconstitucionalidad para revertir los acuerdos aprobados por el Gobierno.

Ese mismo día, el Gobierno también anunció que el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), que depende de la SEPAZ y tiene la responsabilidad de reparar los daños causados a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante el conflicto armado interno, pasará bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

El gobierno tomó estas decisiones en medio de las restricciones de movilidad impuestas por la pandemia del COVID-19, y sin consultar a las víctimas del conflicto armado interno ni las organizaciones de derechos humanos, quienes han rechazado tajantemente estas disposiciones porque violan los Acuerdos de Paz y se desvirtúa la naturaleza de la reparación. El PNR es un programa de derechos humanos cuyo objetivo es dignificar a las víctimas y las comunidades afectadas por la violencia, y con este cambio se corre el riesgo de que se pierda su naturaleza y se confunda con un mero programa de asistencia económica.

Por otra parte, el Gobierno aprovechó la crisis que enfrentan estas instituciones para justificar su cierre. Durante los gobiernos de Otto Pérez Molina y Jimmy Morales, las instituciones de la paz y derechos humanos sufrieron un fuerte debilitamiento, con bajo presupuesto, personal poco calificado, baja ejecución y escasos resultados, tal como lo evidenciamos en nuestros informes de monitoreo de las políticas de justicia transicional de Guatemala en los años 2014 y 2018¹. El presidente Giamattei utilizó esta situación de

¹Impunity Watch: Monitoreo de la justicia transicional en Guatemala (2014) y Avances y obstáculos de la justicia transicional en Guatemala (2018), disponibles en www.impunitywatch.org

excusa para decidir el cierre de estas instituciones, en lugar de proponer un plan para fortalecerlas y retomar el camino de la paz.

En este policy brief analizamos las implicaciones del cierre de la SEPAZ, la SAA y la COPREDEH, y el acuerdo de creación de la COPADEH. Asimismo, analizamos las acciones legales que se han presentado en la Corte de Constitucionalidad para impugnar dichos acuerdos, y en la parte final presentamos algunas recomendaciones para promover el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y el respeto a los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado interno.

Es importante recordar que el Estado de Guatemala tiene obligaciones internacionales que no puede omitir con justificaciones administrativas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha emitido 14 sentencias por graves violaciones a derechos humanos que se cometieron durante el conflicto armado interno y le ha ordenado al Estado de Guatemala investigar, juzgar y castigar a los responsables de los hechos, reparar los daños a las víctimas, y tomar medidas legales e institucionales para que ese tipo de violaciones no se repitan². La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) también ha formulado recomendaciones en sus informes para fortalecer el PNR y la COPREDEH, con el objeto de no vulnerar los derechos de las víctimas del conflicto armado interno y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la actualidad. En repetidas ocasiones la Corte IDH ha declarado al Estado de Guatemala en desacato por el incumplimiento de las sentencias ordenadas por ese tribunal.

²Durante la audiencia de Supervisión de 11 casos, en agosto de 2014 ante la CORTE IDH, la CIDH indicó que Guatemala “pretende reabrir en el ámbito interno un debate que ya fue decidido por la Honorable Corte en sus Sentencias”.

1. El cierre de las instituciones de la paz

El 1 de abril de este año, el Presidente Alejandro Giammattei anunció en un programa de televisión que cerraría la SEPAZ y aseguró que las instancias que dependen de esta Secretaría continuarían funcionando con el personal permanente que tuvieran asignado, aunque bajo la dependencia de la COPREDEH. Indicó que los fondos de esta institución se utilizarían para los programas de combate a la desnutrición³. Este cierre inició con la finalización de los contratos del personal temporal y la orden de traslado del personal permanente a otras instancias gubernamentales⁴.

El 30 de julio de 2020, en un acto público con el cuerpo diplomático, el Presidente comunicó el cierre de la SEPAZ, la SAA y la COPREDEH, y que las atribuciones de estas instituciones las asumiría una nueva dependencia denominada Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos. Al día siguiente el Gobierno publicó cuatro acuerdos gubernativos para formalizar el cierre definitivo de las tres entidades y la creación de la COPADEH. Sin embargo, el contenido de los acuerdos no coincide con las palabras del Presidente, pues en ninguno de los acuerdos de disolución se especifica que las funciones, los recursos y el personal de la SEPAZ, la SAA y la COPREDEH pasarán a la COPADEH. De tal forma, que no existe una continuidad institucional como se analiza a continuación.

Figura 1. Acuerdos gubernativos

Acuerdo Gubernativo 97-2020	Acuerdo Gubernativo 98-2020	Acuerdo Gubernativo 99-2020	Acuerdo Gubernativo 100-2020
Deroga a la SAA	Deroga a la SEPAZ	Deroga a la COPREDEH	Crea a la COPADEH

Fuente: Elaboración propia

2. La Secretaría de la Paz

En la Ley de Reconciliación Nacional se estableció que la SEPAZ tendrá el “deber humanitario de asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno”⁵. Dicha asistencia se debe realizar a través de “medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten, dada su condición económica y social”. Según esta ley, para los programas de reparación, la SEPAZ debe tomar en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico

(CEH)⁶.

El 26 de febrero de 1997, dos meses después de la firma de la paz, el Congreso de la República aprobó el Decreto 17-97 para crear la SEPAZ. Inicialmente fue creada para un período de cuatro años, con el objetivo de asegurar que las políticas y los proyectos del Gobierno fueran congruentes con los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz⁷.

El 13 de marzo de 2001, al día siguiente de que el Decreto legislativo 17-97 quedó sin vigencia, el Presidente Alfonso Portillo emitió el Acuerdo Gubernativo 115-2001 para darle continuidad a la SEPAZ y al cumplimiento de los Acuerdos de Paz⁸. Según este acuerdo, la SEPAZ sería una

³El periódico. 8 de abril de 2020. Giammattei asegura que cerrará dos secretarías y no ampliará contratos. Consultado en: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/04/01/giammattei-asegura-que-cerrara-dos-secretarias-y-no-ampliara-contratos/>

⁴Programa de noticias “A las 8:45” de Canal Antigua, hora 01:17:00, disponible en: <https://www.facebook.com/canalantigua/videos/213299433311984/>.

⁵Artículo 9 de la Ley de Reconciliación Nacional.

⁶La CEH emitió su informe Guatemala Memoria del Silencio el 25 de febrero de 1999 y dentro de sus recomendaciones propuso la creación de un programa nacional de reparaciones para las víctimas del conflicto armado interno.

⁷Artículo 2 de la Ley de la Secretaría de la Paz. Esta ley fue publicada el 12/03/1997 en el diario oficial y entró en vigencia al día siguiente.

⁸El Acuerdo Gubernativo 115-2001 fue publicado el 13/03/2001 en el diario oficial y entró en vigor el mismo día.

institución de apoyo, asesoría y coordinación del cumplimiento de los compromisos gubernamentales originados de los Acuerdos de Paz, que dependería directamente del Presidente de la República y su vigencia sería indefinida⁹.

Además, según el Acuerdo Gubernativo 115-2001, se homologarían todos los derechos y obligaciones establecidos en la anterior ley de la SEPAZ, y tendría las siguientes competencias:

- a. Tramitar todos los asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República.
- b. Apoyar al Presidente de la República, los ministerios de Estado y otros funcionarios públicos, así como a las entidades autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, la coordinación y el seguimiento de programas y proyectos gubernamentales a cargo de cada uno, relacionados con los Acuerdos de Paz y la paz social en general.
- c. Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones del gobierno, la comunidad europea, las embajadas, las misiones internacionales, los gobiernos y Estados extranjeros, y cualquier organización nacional e internacional que otorgue o disponga dar apoyo financiero no reembolsable, técnico, o de cualquier otra naturaleza, para el cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos gubernamentales originados de los Acuerdos de Paz.
- d. Atender las peticiones y los requerimientos de la población que se relacionen con los Acuerdos de Paz, canalizándolas a las autoridades competentes para su conocimiento y resolución¹⁰.

2.1. Instituciones adscritas a la SEPAZ

La SEPAZ estaba a cargo de cuatro dependencias: el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (CNAP), el Foro Nacional de la Mujer (FNM), la Comisión para la Definición de los Lugares Sagrados (COLUSAG) y el PNR.

a. Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz

El CNAP fue creado por la Ley Marco de los Acuerdos de Paz para ser la instancia encargada de dialogar, impulsar e incidir en las reformas legales, las políticas, los programas y los proyectos que contribuyan al cumplimiento de los Acuerdos de Paz¹¹. Se integra con miembros de los tres organismos del Estado, los partidos políticos y diversos sectores de la sociedad guatemalteca. La SEPAZ debe representar al Gobierno de la República en el CNAP, ejercer la Secretaría Técnica y ser el conducto del presupuesto asignado a esta institución¹².

b. Foro Nacional de la Mujer

El FNM fue instalado a través del Acuerdo Gubernativo 105-98 del 3 de marzo de 1998, para dar cumplimiento al compromiso asumido por el Estado de Guatemala en el Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, respecto a la creación de una instancia para que las mujeres puedan darle seguimiento a los compromisos plasmados en los Acuerdos de Paz, relativos a sus

⁹Artículos 1 y 3 del Acuerdo Gubernativo 115-2001.

¹⁰Las competencias específicas de la SEPAZ se establecieron en su reglamento orgánico interno, Acuerdo Gubernativo 430-2001 del 18 de octubre de 2001.

¹¹Artículo 6 de la Ley Marco para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

¹²Artículos 7 y 9 de la Ley Marco para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

derechos y su participación¹³. También para incidir en las políticas nacionales de desarrollo humano integral y los tratados internacionales ratificados por el Estado a favor de las mujeres¹⁴. Comenzó a funcionar de hecho el 12 de noviembre de 1997, como se hizo constar en un acta levantada por la SEPAZ¹⁵, y desde entonces estuvo adscrita a esta Secretaría. Aunque el Foro fue instalado con carácter extraordinario y temporal, no quedó sujeto a ningún plazo de vigencia.

c. Comisión para la Definición de los Lugares Sagrados

La COLUSAG fue creada a través del Acuerdo Gubernativo 261-97 del 20 de marzo de 1997 para dar cumplimiento al compromiso asumido por el Estado de Guatemala en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, respecto a la creación de una comisión para ubicar los lugares sagrados y definir el régimen de su preservación¹⁶. Esta Comisión fue concebida como una dependencia extraordinaria y temporal adscrita a la SEPAZ. Esta última, además de ejercer la Secretaría Técnica de la COLUSAG, le debe proveer los recursos para funcionar¹⁷.

d. Programa Nacional de Resarcimiento

El PNR fue creado por el Acuerdo Gubernativo 258-2003 del 7 de mayo de 2003 para resarcir a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno¹⁸. Su vigencia inicial fue de once años, los cuales fueron prorrogados por última vez en el 2013¹⁹. El PNR está sujeto a la coordinación, la supervisión y el seguimiento de la Comisión Nacional de Resarcimiento (CNR), que está integrada por cinco funcionarios del Gobierno, y uno de ellos es el Secretario de la SEPAZ²⁰.

2.2. Acuerdo Gubernativo 98-2020 sobre el cierre de la SEPAZ

Este acuerdo deroga los acuerdos gubernativos que son la base del funcionamiento de la SEPAZ. A pesar de que no reforma el acuerdo gubernativo de creación del PNR, trastoca su estructura orgánica. En primer lugar, al suprimir la figura del Secretario de la Paz, que es uno de los integrantes de la CNR²¹ y, en segundo lugar, al adscribir el PNR al MIDES²². Por lo tanto, el Acuerdo Gubernativo 98-2020

¹³Compromiso 29 del Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz: “Propiciar la convocatoria de un Foro de la Mujer sobre los compromisos relativos a los derechos y participación de la mujer, plasmados en los Acuerdos de Paz”.

¹⁴Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 105-98.

¹⁵Considerando 6 del Acuerdo Gubernativo 105-98.

¹⁶Compromiso III.D.5 del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas: “Crear la Comisión para la definición de los lugares sagrados, integrada por representantes del Gobierno y de las organizaciones indígenas, y de guías espirituales indígenas para definir estos lugares así como el régimen de su preservación”.

¹⁷Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 261-97.

¹⁸Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 258-2003 (sin reformas).

¹⁹El artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 188-2004 extendió dos años más la vigencia del PNR, y el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 539-2013 aseguró la vigencia de la institución hasta el 31 de diciembre de 2023.

²⁰Artículos 3 y 4 del Acuerdo Gubernativo 258-2003.

²¹De acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 258-2003, la CNR se integra de la siguiente forma:

“a) Un delegado del Presidente de la República quien la Presidirá.

b) El Ministro de Finanzas Públicas.

c) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.

d) El Secretario de la Paz de la Presidencia -SEPАЗ-.

e) El Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-...”

²²Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 98-2020.

no sólo genera un vacío en el órgano de conducción de la política de reparación, sino que desvirtúa la naturaleza del PNR, cuyo objetivo es dignificar la memoria de las víctimas de violaciones a derechos humanos y las comunidades afectadas por la violencia, y no es un simple programa de asistencia económica.

Por otro lado, este acuerdo gubernativo colisiona con la Ley de Reconciliación Nacional que le asigna a la SEPAZ la función de coordinar y hacer efectiva la asistencia a las víctimas del conflicto armado, a través de medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico²³; es decir que el acuerdo contradice la ley y por lo tanto es inconstitucional por inobservar el artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República, que, si bien le atribuye al Presidente de la República la función de dictar acuerdos, le impone como límite que esta potestad sea para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

La Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en varias ocasiones sobre casos como este. Estima que los acuerdos gubernativos o reglamentos que están en contra de las leyes vulneran el artículo 175 de la ley suprema que consagra el “principio de supremacía constitucional”, y el artículo 183, literal e), constitucional

que fundamenta el “principio de jerarquía normativa,” porque *“el reglamento [o acuerdo gubernativo], como norma de jerarquía inferior, está limitado a conservar el sentido, o espíritu, que el legislador haya determinado [para la ley], y en este caso, no podría el reglamento desnaturalizar la Norma Fundante”*²⁴.

El Acuerdo Gubernativo 98-2020 altera el espíritu de la Ley de Reconciliación Nacional porque el hecho de que la SEPAZ administre los programas de reparación tiene un significado político importante, ya que conlleva el reconocimiento por parte del Estado de los daños causados a las víctimas durante el conflicto armado interno. El objetivo de los programas de reparación por violaciones a los derechos humanos es dignificar a las víctimas y contribuir a transformar las causas estructurales que propician las violaciones, como el racismo, la pobreza y explotación económica, la discriminación de género, la violencia y el abuso de poder. Por eso, el PNR tiene un carácter totalmente distinto de los programas sociales a cargo del MIDES.

Similar situación ocurre con el CNAP porque la Ley Marco de los Acuerdos de Paz establece claramente la integración de esta Comisión y sus funciones, y le atribuye a la SEPAZ la responsabilidad de encargarse de la Secretaría Técnica del

²³Artículo 9 de la Ley de Reconciliación Nacional.

²⁴CC, expedientes acumulados 5021-2013 y 5022-2013, sentencia del 11 de diciembre de 2014, pág. 14.

La misma Corte, cuando declaró la inconstitucionalidad del Acuerdo Gubernativo 145-2013, en el que se dispuso “Declarar de Urgencia Nacional y Necesidad Pública la Construcción de las Obras Contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y las Obras del Plan de Electrificación Rural”, reiteró que los acuerdos, los reglamentos y las órdenes del Organismo Ejecutivo deben derivar de un mandato legal previamente establecido, para desarrollar y coadyuvar al estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu. A tal función se le denomina doctrinariamente “actividad cuasilegislativa.” CC, expediente 4197-2017, sentencia del 19 de diciembre de 2018, pág. 23.

CNAP y administrar su presupuesto²⁵.

La colisión entre el acuerdo gubernativo y estas dos leyes es clara. Por eso el 3 de agosto el Presidente de la República presentó al Congreso un proyecto para reformar la Ley de Reconciliación Nacional y la Ley Marco de los Acuerdos de Paz.

En la iniciativa de ley, propone que el MIDES se encargue de coordinar el PNR, y que el director ejecutivo de la COPADEH represente al Gobierno en el CNAP, asuma la Secretaría Técnica y administre el presupuesto de este Consejo²⁶.

Figura 2. Iniciativa de ley del Presidente de la República

Artículo 1	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma al artículo 9 de la Ley de Reconciliación Nacional • PNR es coordinado por el MIDES y no por la SEPAZ
Artículo 2	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma al artículo 7, lteral a) de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz • Director ejecutivo de la COPADEH sustituye al Secretario de la Paz en el CNAP
Artículo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma al artículo 9 de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz • Organismo Ejecutivo le asigna un presupuesto a la CNAP y no por conducto de la SEPAZ.

Fuente: Elaboración propia

Con la iniciativa de reformas, el Gobierno prácticamente está admitiendo la inconstitucionalidad de los acuerdos gubernativos que aprobó, los cuales chocan con las leyes actuales. No obstante, la iniciativa no incluye la reforma del artículo 8 de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, que establece que el CNAP debe mantener comunicación con el Organismo Ejecutivo y recibir su presupuesto por medio de la

SEPAZ.

Por otra parte, el Presidente de la República ha argumentado que el funcionamiento de la SEPAZ es ilegal porque su creación se ampara en un acuerdo gubernativo y no una ley, sin embargo, en la práctica el origen de las secretarías presidenciales pueden ser de tipo constitucional, legal o administrativo. En situación similar se encuentran la

²⁵Artículos 7, literal a), 8, literales c) y k), y 9 de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz.

El artículo 7 de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz dispone que el CNAP se integrará con los miembros designados de la siguiente manera:

“a) El titular de la Secretaría de la Paz, en representación del Gobierno de la República como parte signataria, quien a su vez ejercerá la Secretaría Técnica del CNAP.

b) Una persona, por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, como parte signataria.

c) Un miembro de la Junta Directiva del Organismo Legislativo.

d) Por el Organismo Judicial, un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia con voz pero sin voto.

e) Una persona por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.

f) Una persona por el Ministerio de Finanzas.

g) Una persona por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con representación en el Congreso de la República, con excepción del Partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, por estar representada en calidad de parte signataria.

h) Una persona por los pueblos indígenas, una representante de las mujeres y una por cada uno de los siguientes sectores: sindical, campesino, empresarial, organizaciones de derechos humanos y académico.

i) El Procurador de los Derechos Humanos o su representante, en calidad de observador, con voz pero sin voto.

j) Un observador de la Comunidad Internacional (Director Residente del PNUD) con voz pero sin voto...”

²⁶Artículos 1 al 3 de la iniciativa de ley.

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) creada a través del Acuerdo Gubernativo 893-91 y la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) creada a través del Acuerdo Gubernativo 200-2000.

3. La Secretaría de Asuntos Agrarios

El Acuerdo Gubernativo 97-2020 deroga los acuerdos gubernativos que dan sustento a la SAA, que entre sus funciones estaban facilitar la formulación e implementación de políticas agrarias, y promover la adopción de estrategias para atender los conflictos relativos a la tenencia, la posesión o la propiedad de la tierra²⁷.

Desde su creación, la Cámara del Agro y otros sectores empresariales han buscado el cierre de la SAA porque ha intervenido en varios conflictos agrarios. Aunque de manera limitada, la SAA ha mediado en la solución de conflictos de tierras y los despojos de territorios de los Pueblos indígenas²⁸. Pese a su poco personal y bajo presupuesto, la SAA tenía registrados 1461 conflictos de tierras que se encontraban en proceso de atención, es decir, en proceso de resolución mediante métodos alternos, como la mediación, la conciliación y la negociación. Una mirada a las estadísticas recogidas en los informes mensuales y anuales que dan cuenta del monitoreo de los procesos de atención a los conflictos muestra que la intervención de la SAA, a través de la Subsecretaría de Resolución de Conflictos y las sedes regionales, posibilitó la solución de alrededor 500 casos por año²⁹.

El cierre de la SAA conlleva la desaparición

de una instancia estatal para mediar en los conflictos agrarios y contribuir a la definición de una política agraria. Con esto se corre el riesgo de que incremente la violencia por conflictos de tierras en el interior del país y se cometan desalojos arbitrarios de comunidades indígenas en sus territorios, como se ha observado durante los últimos meses en la región de Alta Verapaz e Izabal.

4. La COPREDEH

Con el Acuerdo Gubernativo 99-2020 se deroga la COPREDEH la cual tenía por objeto coordinar las acciones de los ministerios e instituciones del Organismo Ejecutivo para la protección de los derechos humanos y la cooperación del Presidente de la República con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) en esta materia³⁰. Entre las funciones asignadas a la Comisión estaban centralizar la información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos y promover su investigación a través de las instancias competentes; establecer un mecanismo de seguimiento a las investigaciones y los procesos judiciales que resulten de estas denuncias, para informar a la comunidad y los organismos internacionales cuando lo requieran; y establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con los organismos internacionales que se ocupan de la protección de los derechos humanos³¹.

Por eso, dentro de la estructura orgánica de la COPREDEH existía una Dirección de Seguimiento de Casos Internacionales, como los que están bajo conocimiento del Sistema Interamericano de Derechos

²⁷Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 136-2002.

²⁸Ver: Nery Villatorio, Cerrar la Secretaría de Asuntos Agrarios un error político *Gazeta*. 3 de julio de 2020 disponible en <https://gazeta.gt/cerrar-la-secretaria-de-asuntos-agrarios-un-error-politico/>

²⁹Loc. cit.

³⁰Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 486-91.

³¹Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 486-91.

Humanos; una Dirección de Mecanismos de Protección a Defensores de Derechos Humanos, que estaba impulsando las consultas para consensuar la Política Nacional de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y se encargaba de dar seguimiento a las medidas cautelares o provisionales emitidas por la Comisión IDH o la Corte IDH; una Dirección de Mediación de Conflictos con Enfoque en Derechos Humanos, y otras direcciones más.

Con el Acuerdo Gubernativo 99-2020, todas estas funciones quedan dispersas y algunas sin claridad sobre la dependencia pública que las asumirá, como lo relativo al cumplimiento de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que tiene un proceso diferente a la reparación decretada por la Corte IDH y que estaba a cargo de una Dirección exclusiva dentro de la COPREDEH³². No se sabe qué dependencia le dará seguimiento porque el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX) y la Procuraduría General de la Nación (PGN) únicamente quedaron como encargadas de los casos del Sistema Interamericano³³.

5. Creación de la COPADEH

Con el Acuerdo Gubernativo 100-2020 el Gobierno creó la COPADEH, la cual supuestamente asumiría las funciones de la SEPAZ, la SAA y la COPREDEH. Sin embargo, al efectuar un análisis de esta nueva institución se determina que no está asumiendo las atribuciones que tenían asignadas las instituciones que desaparecen, con lo cual se genera un

peligroso vacío legal ya que quedan en el aire importantes compromisos en materia de derechos humanos.

Entre las funciones de la COPADEH están asesorar la implementación de acciones y mecanismos en materia de paz, derechos humanos y conflictividad; impulsar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz; promover la cultura de paz; y servir de enlace con el PDH para darle seguimiento a las resoluciones derivadas de denuncias contra funcionarios o servidores públicos³⁴. En consecuencia, las funciones de la COPADEH no sólo son limitadas para lo que le corresponde al Organismo Ejecutivo, sino que únicamente tendrá una vigencia de cuatro años porque toda comisión presidencial es temporal, lo cual la hace inestable e incongruente con la finalidad de mantener la paz, garantizar los derechos humanos y atender la conflictividad social.

Por otro lado, el hecho de que la COPADEH se integre, entre otros, con los titulares de los ministerios de Gobernación; de Agricultura, Ganadería y Alimentación; de Energía y Minas; de Ambiente y Recursos Naturales; y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas³⁵, es una advertencia de que los grupos que serán favorecidos son los empresarios dedicados a la explotación de los bienes naturales y los terratenientes poseedores de grandes extensiones de tierra, en detrimento de los Pueblos indígenas a quienes se les ha violado sistemáticamente su derecho de consulta.

El Acuerdo Gubernativo 100-2020 no contempla la transferencia a la COPADEH del presupuesto y el personal asignado a la

³²Organigrama de la COPREDEH, disponible en: <https://coprekeh.gob.gt/wp-content/uploads/ORGANIGRAMA-agosto-2020.pdf>

³³Presentación de la COPADEH, de fecha 30 de julio de 2020, pág. 13.

³⁴Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 100-2020.

³⁵Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 100-2020.

SEPAZ, la COPREDEH y la SAA; además, aunque le encomienda al director ejecutivo gestionar una asignación presupuestaria ante el MINFIN, en el Proyecto de Decreto de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 no aparece ningún presupuesto para la Comisión³⁶, por lo que pasará un largo tiempo antes de que esta nueva institución sea funcional y eficiente.

Los Acuerdos Gubernativos 97-2020, 98-2020 y 99-2020 ordenan el traslado de la información de las instituciones que son eliminadas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), para que esta la identifique, la clasifique y la resguarde, a pesar de que dicha tarea escapa de las funciones y la especialidad de la Secretaría³⁷.

Según los tres acuerdos, el proceso de liquidación y traslado de sus bienes, expedientes, recursos, debe quedar concluido en el plazo de 90 días, es decir a más tardar el 8 de diciembre del año en curso³⁸. Respecto de los expedientes en trámite, de forma general los acuerdos ordenan que sean trasladados a las dependencias competentes del Organismo Ejecutivo; no obstante, son necesarias medidas de resguardo y custodia de los expedientes del PNR que contienen información sobre violaciones graves a los derechos humanos en el conflicto armado interno o los expedientes de la COPREDEH

sobre casos ante el Sistema Interamericano, a los que el Estado les debe dar respuesta porque es su obligación, pero no se dispone nada al respecto.

Con el cierre de la SEPAZ, la COPREDEH y la SAA, y al dejar inoperativo al PNR y el CNAP, el Estado retrocede en los pocos avances logrados para consolidar la paz. Este cierre es el golpe final que los últimos dos gobiernos buscaban dar a la institucionalidad de la paz, principalmente al PNR que desde el periodo de Otto Pérez sufrió la reducción drástica de presupuesto y personal, el cierre de sedes regionales, y el cambio frecuentemente en las autoridades de la CNR³⁹. El objetivo perseguido por los gobiernos de tendencia militar fue alcanzado por Alejandro Giammattei, en cuyo periodo continúa la remilitarización del Estado, se ha mantenido al país bajo un estado de excepción permanente, se ha agravado la criminalización contra líderes sociales y periodistas, y hay una marcada inclinación hacia el autoritarismo que confronta a las instituciones de derechos humanos. El Gobierno actual es el tercer gobierno que busca negar el pasado, ignorar a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, sepultar los Acuerdos de Paz y retroceder en los avances sobre derechos humanos y cultura de paz. Las instituciones de la paz que están siendo cerradas simbolizan la responsabilidad del Estado en las atrocidades cometidas por sus fuerzas de seguridad.

³⁶En la versión editable el Proyecto Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 y Multianual 2021-2025, hay un apartado sobre presupuesto de egresos para las secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, donde se menciona que “se inició el ordenamiento de las secretarías y otras dependencias del ejecutivo, para lo cual, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh) y las Secretarías de la Paz (Sepaz) y de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, fueron derogadas y se encuentran en proceso de liquidación en el ejercicio fiscal 2020”; pero no incluye una asignación presupuestaria para la COPADEH. MINFIN, Proyecto de Presupuesto, Secretarías y otras dependencias del ejecutivo, pág. 1, disponible en: <https://minfin.gob.gt/proyecto-de-presupuesto>.

³⁷Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 97-2020, artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 98-2020 y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 99-2020.

³⁸De conformidad con el artículo 45, literal e), de la Ley del Organismo Judicial, “En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado..., los domingos y los sábados...”

³⁹Ver IW. Informe sobre avances y desafíos de la Justicia transicional. Guatemala, 2019.

6. Acciones legales en contra de las decisiones del Gobierno

Tras las primeras declaraciones del Presidente de la República sobre el cierre de la SEPAZ, las organizaciones de víctimas presentaron dos acciones de amparo preventivo por la amenaza real, inminente y futura de violación a sus derechos; la primera fue planteada el 22 abril del presente año por el Movimiento Nacional de Víctimas del Conflicto Armado Interno “Q’anil Tinamit”, y la segunda fue presentada el 27 de mayo por la Asociación Q’anil Maya Kaqchikel para el Resarcimiento y Desarrollo Integral de las Comunidades Víctimas del Conflicto Armado Interno de Chimaltenango (Asoq’anil). El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de la Paz (SITRASEPAZ) también presentó un amparo preventivo, el 28 de abril, señalando como agravios el cierre de las instituciones, el cese de los contratos laborales y la paralización absoluta de las funciones de la SEPAZ y el PNR. Las tres acciones se encuentran en trámite ante la Corte de Constitucionalidad.

Además, las organizaciones de víctimas han emitido varios comunicados manifestando su rechazo hacia la decisión presidencial, y el 4 de agosto realizaron un plantón pacífico frente al Palacio Nacional. Las víctimas consideran que el Presidente buscar “sepultar la paz” y borrar la página de la dolorosa historia del conflicto armado interno. Afirman que trasladar el PNR al MIDES es un insulto porque la finalidad de la reparación es dignificar a las víctimas y las comunidades que sufrieron violaciones a los derechos humanos, no es un simple programa de ayuda económica; además,

la instalación del PNR es una lucha que las víctimas iniciaron desde el 2002 y han acompañado hasta la actualidad⁴⁰.

A las víctimas les preocupa particularmente el riesgo en que se encuentran los expedientes del PNR, porque permanecen almacenados en instalaciones que se encuentran abandonadas desde hace meses, y sin las medidas de resguardo y custodia que ameritan los testimonios de miles de sobrevivientes, que en su mayoría son adultas mayores y viven en comunidades rurales lejanas⁴¹. Consideran que la SEPAZ y el PNR continúan siendo necesarias para el mantenimiento de la paz y para garantizar el derecho de las víctimas a la reparación, ya que estas instituciones y los Acuerdos de Paz son el recordatorio de que en Guatemala hubo un conflicto armado interno que duró más de 36 años, y que el Estado tiene responsabilidad internacional por los más de 200,000 muertos, los 45,000 desaparecidos, el millón y medio de desplazados internos, y las miles de mujeres víctimas de violencia sexual.

Por otro lado, luego de la publicación de los acuerdos gubernativos que formalizan el cierre de varias instituciones de la paz, fueron presentadas seis acciones de inconstitucionalidad de carácter general por parte del PDH y diversas organizaciones de la sociedad civil, a continuación se analizan cuatro de ellas.

6.1. Inconstitucionalidad promovida por el PDH

El 31 de julio, el PDH presentó una acción de inconstitucionalidad general parcial en contra de los Acuerdos Gubernativos 98-

⁴⁰Plataforma Nacional de Víctimas del Conflicto Armado Interno. Comunicado “Exigimos que el gobierno respete los Acuerdos de Paz y los derechos de las víctimas”, comunicado del 4 de agosto de 2020, disponible en: <https://twitter.com/impunitywatchgt/status/1290674690164502528>.

⁴¹Plataforma Nacional de Víctimas del Conflicto Armado Interno. “Rechazamos las intenciones de querer cerrar la SEPAZ”, comunicado del 1 de abril de 2020, disponible en: <https://twitter.com/ImpunityWatchGt/status/1245453550295093249>.

2020 y 100-2020. La acción busca anular la parte del Acuerdo Gubernativo 98-2020 que deroga las normas que son la base del funcionamiento de la SEPAZ⁴², y anular la parte del Acuerdo Gubernativo 100-2020 que determina que los Acuerdos de Paz y la conflictividad social pasan a formar parte del objeto de la COPADEH⁴³, debido a que contradicen la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y la Constitución Política.

En concreto, el PDH señala la violación del principio de supremacía de la Constitución Política, la contradicción expresa de una norma de jerarquía legal como lo es la Ley Marco de los acuerdos de Paz, y la alteración del contenido de esta última con la consecuencia de vulneración del principio de jerarquía normativa. Además, señala que la Ley Marco, por tratarse de una ley en materia de derechos humanos, tiene preeminencia sobre el resto de leyes ordinarias y por lo tanto debe prevalecer, y que al ser alterado su espíritu se incumple la disposición constitucional que faculta al presidente de la República a emitir acuerdos para el estricto cumplimiento de las leyes. El Procurador señala también que la prevalencia de la ley sobre un acuerdo gubernativo asegura el principio de división de poderes dentro de un Estado de Derecho.

6.2. Inconstitucionalidad promovida por el diputado Aldo Dávila y otros

El 4 de agosto, el diputado Aldo Dávila, junto a representantes del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA), el Comité Campesino del Altiplano (CCDA), la Resistencia Pacífica La Puya, y otros líderes sociales presentaron una acción de inconstitucionalidad general total en contra

del Acuerdo Gubernativo 100-2020 que crea a la COPADEH, ya que, al absorber a la SEPAZ, la COPREDEH y la SAA, entra en contradicción con la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, los Acuerdos de Paz y la Constitución Política.

En la acción se argumenta que el acuerdo gubernativo viola los principios de legalidad y de división de poderes, ya que el Presidente de la República y los Ministros de Estado carecen de la facultad para alterar el espíritu de las leyes, como la Ley Marco y los propios Acuerdos de Paz; que la función de reforma legal le corresponde con exclusividad al Congreso de la República, por lo que los funcionarios del Ejecutivo están usurpando una función que constitucionalmente le corresponde a otro organismo; que se están vulnerando los derechos a la paz, la participación, la reparación y el acceso a la justicia transicional; y que la doctrina de los pesos y contrapesos se está inaplicando.

Un argumento central de esta acción es la incorporación del derecho a la paz al bloque de constitucionalidad, por el vínculo que existe entre la Ley Marco y los deberes del Estado señalados en la Constitución Política, de forma que los Acuerdos de Paz deben ser considerados como parámetro de constitucionalidad de las leyes y los acuerdos gubernativos, y en consecuencia el Acuerdo Gubernativo 100-2020 debe ser expulsado del ordenamiento legal. Los interponentes señalan como agravante que la decisión del Ejecutivo se esté concretando en medio de la crisis sanitaria generada por el virus del COVID-19, ya que es una evidencia de mala fe porque los derechos de libertad de expresión y de manifestación no pueden ser ejercidos con plenitud y son

⁴²El PDH pidió declarar inconstitucional el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 98-2020 en la parte siguiente: "Se derogan el Acuerdo Gubernativo Número 115-2001 de fecha 13 de marzo de 2001, mediante el cual se creó la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, el Acuerdo Gubernativo Número 430-2001 de fecha 18 de octubre de 2001 mediante el cual se emitió el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República...".

⁴³El PDH pidió declarar inconstitucional el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 100-2020 en la parte siguiente: "el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz y la conflictividad del país".

necesarios para que la población exponga su oposición y defienda sus derechos en las calles.

6.3. Inconstitucionalidad promovida por el Partido Político Winaq y otros

El 7 de agosto, representantes del Movimiento Político Winaq, la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (URNG), la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA) y otros líderes sociales presentaron una acción de inconstitucionalidad general total en contra de los Acuerdos Gubernativos 98-2020 y 100-2020, porque contradicen la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y la Constitución Política.

En la acción se alega la violación del principio de legalidad en el ejercicio de la función pública, el irrespeto de la competencia exclusiva del Organismo Legislativo para reformar las leyes, el irrespeto de los derechos adquiridos por las víctimas del conflicto armado interno, el incumplimiento de la obligación del Estado de Guatemala de resarcir las violaciones a derechos humanos, y la desarticulación del CNAP y el PNR debido a que los acuerdos gubernativos contradicen la Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Un elemento relevante de esta acción es que señala la duplicidad de funciones que se genera con la creación de la COPADEH, ya que a esta se le asignó entre otras funciones la de cumplimiento de los Acuerdos de Paz; sin embargo, por ley al CNAP le corresponde supervisar y analizar los avances y dificultades en la aplicación y la ejecución de los Acuerdos de Paz⁴⁴.

6.4. Inconstitucionalidad promovida por el SITRASEPAZ

El 16 de septiembre, el Comité

Ejecutivo y el Consejo Consultivo del SITRASEPAZ presentaron una acción de inconstitucionalidad general total en contra del Acuerdo Gubernativo 100-2020. En el memorial presentado ante la Corte de Constitucionalidad, los accionantes exponen que coinciden en forma total con los argumentos planteados en la acción de inconstitucionalidad general contenida en el expediente 2532-2020⁴⁵, es decir la acción presentada por el diputado Aldo Dávila y otros líderes sociales.

En el memorial, el sindicato plantea que el acuerdo gubernativo viola los principios de legalidad y de división de poderes, y la doctrina de pesos y contrapesos, porque el Presidente de la República en Consejo de Ministros carece de la facultar para alterar el espíritu de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y los propios Acuerdos de Paz; en todo caso, la función de reforma legal le corresponde con exclusividad al Congreso de la República. Además, el acuerdo gubernativo vulnera los derechos a la paz, la participación, el acceso a la justicia transicional, la reparación integral a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, la seguridad jurídica y la progresividad en materia de derechos humanos.

Según lo planteado por el SITRASEPAZ, con la supresión de tres instituciones se está anulando la especificidad que cada una tenía, lo cual no sólo hará ineficiente la implementación de los Acuerdos de Paz, sino que concentra el poder en un solo órgano. Incluso señala que se cometieron los delitos de usurpación de funciones y abuso de autoridad. Por otro lado, está el agravante de que la decisión fue tomada en medio de una pandemia que restringe derechos básicos para la expresión de la oposición política ante una decisión

⁴⁴Artículo 8, literal a), de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz.

⁴⁵Memorial de acción de inconstitucionalidad general total planteada por el SITRASEPAZ

arbitraria del Poder Ejecutivo.

El 5 de agosto, el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco (MSICG) planteó dos acciones de

inconstitucionalidad general total. Hasta el momento se han presentado seis acciones de inconstitucionalidad, pero ninguna ha sido resuelta por la Corte de Constitucionalidad.

Conclusiones

En 1996 el Estado de Guatemala se comprometió a cumplir los compromisos contenidos en los 12 Acuerdos de Paz y por ello se crearon instituciones como la Secretaria de la Paz y la Secretaria de Asuntos Agrarios. Los Acuerdos de Paz son compromisos de Estado que trascienden los períodos presidenciales, y por esta razón el gobierno actual no puede dismantelar la institucionalidad de la paz y tratar de evadir sus responsabilidades nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Los gobiernos de Otto Pérez Molina (2012-2015) y Jimmy Morales (2016-2020), de tendencia pro militar, adoptaron una posición negacionista de las graves violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante el conflicto armado interno y contribuyeron al debilitamiento de las instituciones de la paz y de derechos humanos. El gobierno actual de Alejandro Giammattei prácticamente está asumiendo la misma posición y tomando medidas aún más drásticas con el cierre definitivo de la SEPAZ, la SAA y la COPREDEH.

El gobierno tomó la decisión de cerrar estas instituciones de manera unilateral sin consultar con las víctimas del conflicto armado y las organizaciones de la sociedad civil, y lo hizo en medio de las restricciones de la pandemia del Covid-19, sin dejar la posibilidad de que las víctimas y las

organizaciones pudieran manifestar su opinión o protestar. Lo cual va en contra del espíritu de los Acuerdos de Paz que promueven la participación de las víctimas y la ciudadanía en las políticas de paz y derechos humanos.

Los acuerdos que emitió el gobierno para la disolución de estas instituciones chocan con el marco legal vigente, particularmente con la Ley Nacional de Reconciliación y la Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Por esa razón diferentes actores sociales han presentado 6 acciones de inconstitucionalidad, las cuales se encuentran pendientes de resolución en la Corte de Constitucionalidad y podrían revertir las decisiones del gobierno.

Es impropio trasladar el Programa Nacional de Resarcimiento al Ministerio de Desarrollo Social porque el PNR es un programa de derechos humanos cuyo objetivo es el reconocimiento del Estado de las atrocidades que se cometieron durante el conflicto armado interno y dignificar a las víctimas y sus familias. Desde su creación el PNR ha beneficiado a más 33,000 víctimas de graves violaciones a los derechos humanos⁴⁶, y aunque no ha logrado el impacto esperado tiene un significado político importante. Lamentablemente el PNR se ha debilitado en los últimos ocho años debido a la falta de voluntad política del Gobierno, y se le ha asignado un bajo presupuesto y poco personal.

Con el cierre de la COPREDEH el Estado prácticamente está evadiendo sus

⁴⁶CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, op. cit., párr. 446.

responsabilidades para cumplir con las obligaciones internacionales de derechos humanos, en particular las sentencias de la Corte IDH en contra de Guatemala. Es importante recordar que la Corte IDH ha dictado más de 30 sentencia por violaciones a los derechos humanos en Guatemala y COPREDEH tiene la responsabilidad de velar por su cumplimiento y de informar a la Corte IDH. Con la decisión de cerrar la COPREDEH se crea un vacío legal y el Estado no ha informado quien asumirá esta responsabilidad.

La nueva Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEFH), que supuestamente asumirá las funciones de la SEPAZ, la SAA y COPREDEH, no cuenta con un marco jurídico apropiado para cumplir con las funciones que tenían estas instituciones. Además no cuenta con un presupuesto específico ni personal especializado, por lo que se corre el riesgo de que se trata de una comisión artificial sin facultades reales, y que el Gobierno la utilice de fachada para hacer creer a la población y la comunidad internacional que se mantiene un compromiso con la agenda de la paz y los derechos humanos, pero es todo lo contrario.

Recomendaciones

- a. El Gobierno debe honrar los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz y respetar el marco legal vigente que sustenta el funcionamiento de las instituciones de paz y los derechos humanos. En tal sentido se deben preservar la Secretaría de la Paz, la Secretaría de Asuntos Agrarios, la COPREDEH y el Programa Nacional de Resarcimiento hasta que se cuente con un marco jurídico adecuado que garantice el funcionamiento de una nueva institucionalidad de la paz.
- b. El Gobierno debe iniciar lo antes posible un proceso de diálogo amplio con las organizaciones de víctimas del conflicto

armado interno, organizaciones de derechos humanos, representantes de los pueblos indígenas y otros actores sociales sobre la situación de las instituciones de la paz y elaborar junto a ellos un plan para su fortalecimiento o reestructuración.

- c. El Estado debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente debe cumplir las sentencia y resoluciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con relación a los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto armado interno, y las medidas para garantizar la no repetición de las atrocidades del pasado.
- d. El Programa Nacional de Resarcimiento debe seguir funcionando con un enfoque integral y se deben implementar las medidas de reparación contempladas en la política nacional de resarcimiento, las cuales fueron consensuadas con las organizaciones de víctimas del conflicto armado desde la creación del PNR. Es importante que el Programa sea dirigido por profesionales competentes y cuente con un presupuesto adecuado para cumplir con su misión de resarcir a las víctimas y las comunidades afectadas por la violencia del conflicto armado interno.
- e. La comunidad internacional debe velar porque el Estado de Guatemala honre los compromisos de los Acuerdos de Paz, preserve las instituciones encargadas de su cumplimiento, y cumpla debidamente con los compromisos internacionales de derechos humanos.
- f. La Procuraduría de Derecho Humanos debe realizar una supervisión del estado en que se encuentran los archivos y los expedientes del Programa Nacional de Resarcimiento y la COPREDEH para garantizar que se respeta la confidencialidad de la información de las víctimas y los testimonios que contienen dichos documentos.
- g. Los órganos internacionales de Derechos

Humanos deben mantener un monitoreo constante sobre la situación de Guatemala, particularmente en lo que se refiere a la estabilidad de la paz, el cumplimiento de las sentencias y resoluciones sobre

violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante el conflicto armado interno, y las reformas institucionales para el fortalecimiento de la justicia y las políticas de derechos humanos.



Impunity Watch es una organización internacional de investigación, incidencia y asesoría jurídica en el campo de los derechos humanos y la justicia transicional. Promueve la rendición de cuentas por graves violaciones a los derechos humanos en países que emergen de un pasado violento, y trabaja junto a las organizaciones de la sociedad civil, particularmente con las mujeres y las víctimas de los conflictos armados, en la construcción de la paz y el Estado de Derecho.

En este policy brief se analizan las consecuencias de la decisión del Gobierno de Guatemala de cerrar en forma definitiva la Secretaría de la Paz (SEPAZ), la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA) y la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), que fueron creadas para velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y cumplir las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. Además, se aborda la situación del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), que corre el riesgo de ser desnaturalizado al ser reducido a un programa asistencialista bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a pesar de que fue creado para reparar integralmente a miles de víctimas del conflicto armado y sus comunidades. Para las organizaciones de víctimas, la SEPAZ y el PNR representan el compromiso del Estado con la paz y el reconocimiento de las atrocidades que se cometieron durante el conflicto armado interno.

En la parte final de este documento se presentan algunas recomendaciones para que el Estado fortalezca la institucionalidad de la paz y retome los compromisos de los Acuerdos de Paz. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las atrocidades del pasado no se repitan y las nuevas generaciones puedan vivir en paz y libertad. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de Impunity Watch y no refleja la opinión del Reino de los Países Bajos.

Impunity Watch
P.O. Box 43015
Laan van Meerdervoort 70
2517 AN, The Hague
The Netherlands
Tel.: + 31 6 22 36 71 99
Email: info@impunitywatch.org

Impunity Watch - Guatemala
7 avenida 2-59, zona 1, casa 1
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono: +502 2221.1425
Email:
iw-guatemala@impunitywatch.org

www.impunitywatch.org

© Impunity Watch Abril, 2020

Este programa es apoyado por el Ministerio Holandés de Relaciones Exteriores



Ministry of Foreign Affairs of the Netherlands